

RV: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la CODERE COLOMBIA S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO. RAD:11001 – 3334 – 004 – 2021-00077- 00. [JA]

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.


<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 3:36 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELARES CODERE VS MINISTERIO DEL TRABAJO.pdf; AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 14:44

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: MARIA DEL PILAR HERRERA MARTINEZ <notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co>

Asunto: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la CODERE COLOMBIA S.A. contra LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO. RAD:11001 – 3334 – 004 – 2021-00077- 00. [JA]

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



Señor

JUEZ CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Ref. Medio de Control - Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la **CODERE COLOMBIA S.A.** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO.**

Rad. 11001 - 3334 - 004 - 2021-00077- 00.

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ibagué, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado principal de la sociedad **CODERE COLOMBIA S.A.**, según poder debidamente conferido, me permito presentar **SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**, con el fin de que dentro del proceso de la referencia sean decretadas las medidas cautelares que se solicitan y se sustentan en los siguientes términos:

- a. **De la procedencia y oportunidad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo.**

En lo respectivo a las medidas cautelares dentro del procedimiento contencioso administrativo, las mismas se encuentra reguladas en el artículo 229 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento”.

Ahora bien, respecto de las medidas cautelares el artículo 230 del C.P.A.C.A.:

Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la

Calle 70 # 7-30 Piso 6, Edificio Séptima Setenta - PBX: (+ 571) 3406944 - Fax: (+57-1) 312 0321

abogados@lopezasociados.net

www.lopezasociados.net

demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.

5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer." (Subrayado fuera del texto).

En este sentido, se solicita a título de medida cautelar se **ORDENE**, al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a suspender el trámite de cobro coactivo y se abstenga de decretar medidas cautelares y de haberlo hecho se levanten a la mayor brevedad las medidas cautelares decretadas.

O en caso de considerarlo necesario, se ordene la suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019, expedida por el Director Territorial Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, Doctor ARIEL BARBA RUEDA, a través de la cual sancionó a la sociedad CODERE COLOMBIA S.A. con una multa equivalente a Ciento Cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (150 SMMLV).
- Resolución No. 302 de fecha 22 de noviembre de 2019, expedida por el Director Territorial Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, Doctor ARIEL BARBA RUEDA, a través de la cual desató el recurso de reposición interpuesto, resolviendo confirmar la Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019 y concede el recurso de apelación.

- Resolución No. No. 1725 de fecha 15 de septiembre de 2020 expedida por la Doctora LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, mediante la cual resolvió el recurso de apelación, decidiendo MODIFICAR la Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019 que sancionó a mi representada con multa equivalente a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (150 SMMLV) y, en su defecto SANCIONAR a la Compañía CODERE COLOMBIA S.A., con una multa de sesenta (60) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes (60 SMMLV).

Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

b. Hechos que fundamentan la solicitud de medida cautelar.

La petición de la presente medida cautelar se presente en los siguientes hechos, que resulta pertinente poner en conocimiento del Despacho:

1. El día 02 de marzo de 2021, se interpuso la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
2. El Despacho por medio de auto proferido el 18 de noviembre de 2021, el cual fue notificado por estado el 19 de noviembre de 2021, se dispuso a admitir la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
3. El día 25 de noviembre de 2021, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** fue notificado de la demanda por correo electrónico.
4. el 17 de enero de 2021, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a través de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda.
5. Mediante auto del 07 de diciembre de 2022, **EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, profirió mandamiento de pago en contra de mi representada por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$49.686.960)**, más los intereses causados a partir del 30 de octubre de 2020.
6. El título ejecutivo sobre el cual se basa **EL MINISTERIO DEL TRABAJO**, para librar mandamiento de pago en contra de mi representada, fueros las Resoluciones: (i) Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019: (ii) Resolución

No. 302 de fecha 22 de noviembre de 2019 y Resolución No. No. 1725 de fecha 15 de septiembre de 2020, los cuales corresponde a los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad dentro del presente proceso.

7. El auto del 07 de diciembre de 2020, expedido por el **MINISTERIO DEL TRABAJO** fue notificado a mi representada el día 13 de febrero de 2023.

c. **Del cumplimiento de los requisitos para la procedencia de una medida cautelar.**

Sobre el particular, la doctrina ha creado dos elementos esenciales para la procedencia de las medidas cautelares, posición que ha sido compartida por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en este sentido, los requisitos son la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el perjuicio en la mora (*periculum in mora*).

Sobre este asunto en particular, la Sala Plena del Consejo de Estado, en providencia de 17 de marzo de 2015 (Expediente núm. 2014-03799, Consejera ponente: doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez), señaló:

*«[...] La doctrina también se ha ocupado de estudiar, en general, los criterios que deben tenerse en cuenta para el decreto de medidas cautelares, los cuales se sintetizan en el *fumus boni iuris* y *periculum in mora*. El primero, o apariencia de buen derecho, se configura cuando el Juez encuentra, luego de una apreciación provisional con base en un conocimiento sumario y juicios de verosimilitud o probabilidad, la posible existencia de un derecho. El segundo, o perjuicio de la mora, exige la comprobación de un daño ante el transcurso del tiempo y la no satisfacción de un derecho [...].».*

En este sentido, los requisitos se reúnen en el presente caso de la siguiente manera:

Perjuicio en la mora: Dentro del presente caso nos encontramos frente a un proceso de cobro coactivo en donde se ordenó proceder con la ejecución a mi representada, en donde se puede proceder al embargo y remate de bienes, asimismo, se evidencia que el **MINISTERIO DEL TRABAJO** se encuentra obstinado a continuar con el cobro coactivo a pesar de tener por mandato la obligación de suspenderlo hasta que se profiera decisión dentro del presente proceso de conformidad al artículo 829 numeral 4º del Estatuto Tributario, el cual dispone:

“Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso."

Por lo anterior, a pesar de la normativa ser absolutamente clara, **EL MINISTERIO DEL TRABAJO** continua obstinado en proceder con el proceso de cobro coactivo usando como título precisamente uno de los actos administrativos sobre los cuales se pretende la nulidad dentro del presente proceso, lo cual si continua con su curso va a generar un perjuicio patrimonial grave a mi representada, llevando a que mi representada deba realizar un pago en virtud de un acto administrativo que se debate en sede judicial o, por el contrario, verse sometida al decreto de medidas cautelares de sus bienes por continuar la ejecución.

APARIENCIA DE BUEN DERECHO: Como se puede evidenciar mi representada siempre ha actuado con apego a la ley, pues, es la misma norma la que indica las situaciones en las que el cobro coactivo debe ser suspendido y, de esta forma, le ha recalado a **MINISTERIO DEL TRABAJO**, la existencia de la presente acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Por lo anterior, resulta necesaria sea decretada la medida cautelar solicitada, pues, todas las herramientas con las que contaba mi representada con el fin de solicitar directamente a la demandada la suspensión del cobro coactivo ya fueron agotadas y la única forma de evitar un perjuicio irremediable es mediante el Decreto de la presente medida cautelar.

SOLICITUD.

En este sentido, se solicita a título de medida cautelar se **ORDENE**, al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a suspender el trámite de cobro coactivo y se abstenga de decretar medidas cautelares y de haberlo hecho se levanten a la mayor brevedad las medidas cautelares decretadas.

O en caso de considerarlo necesario, se ordene la suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019, expedida por el Director Territorial Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, Doctor ARIEL BARBA RUEDA, a través de la cual sancionó a la sociedad CODERE COLOMBIA S.A. con una multa equivalente a Ciento Cincuenta (150) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (150 SMMLV).

- Resolución No. 302 de fecha 22 de noviembre de 2019, expedida por el Director Territorial Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, Doctor ARIEL BARBA RUEDA, a través de la cual desató el recurso de reposición interpuesto, resolviendo confirmar la Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019 y concede el recurso de apelación.
- Resolución No. No. 1725 de fecha 15 de septiembre de 2020 expedida por la Doctora LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO Directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, mediante la cual resolvió el recurso de apelación, decidiendo MODIFICAR la Resolución No. 075 de fecha 28 de mayo de 2019 que sancionó a mi representada con multa equivalente a Ciento Cincuenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (150 SMMLV) y, en su defecto SANCIONAR a la Compañía CODERE COLOMBIA S.A., con una multa de sesenta (60) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes (60 SMMLV).

Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.895.203 de Bogotá

T.P. No.115.849 del C. S. de la J.

IOBH/NRC

Anexo: Auto que libra mandamiento de pago.



**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO COBRO COACTIVO**

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Nº. Proceso 2-876-2022

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2022

El Coordinador del Grupo de Cobro coactivo de la oficina Asesora jurídica en uso de las facultades conferidas en el artículo 112 de la ley 6 de 1992, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 2174 de 1992, y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 75 de fecha 28 de Mayo del 2019, expedida por el (la) Director (a) de la Oficina Especial Barrancabermeja, confirma la resolución No. 302 de fecha 22 de Noviembre del 2019 por el (la) Director (a) de la Oficina Especial Barrancabermeja, repone la resolución No. 1725 de fecha 15 de Septiembre del 2020 por la Dirección de Riesgos Laborales, sancionó a **CODERE COLOMBIA S A**, identificado(a) con **NIT y/o C.C. No. 860520306**, con domicilio en AK 103 N° 25F 12, en la ciudad de BOGOTA D.C. - BOGOTA con constancia de ejecutoria de fecha 30 de Octubre del 2020. Por vulneración del artículo.

Que el citado acto administrativo ordenó el pago de la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$49.686.960,00) MCTE**, con destino al **FONDO DE RIESGOS LABORALES** administrado por **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual debe ser consignada en la **Cuenta Corriente No. 30901396-9 del Banco BBVA** a nombre de **FIDUPREVISORA S.A. Nit. 860525148 convenio 30603** que a la fecha no ha sido cancelada.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este acto administrativo contiene una obligación clara, expresa y exigible y consecuentemente, presta mérito ejecutivo por Cobro coactivo.

Que los créditos a favor de la Nación que no se cancelen en la fecha que se hacen exigibles, causarán un interés del 12% anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 y las normas que lo modifiquen adicionen o aclaren.

Que por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el Capítulo II Título VIII, artículos 823 al 849-4

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999 Ext. 11107-
11157 - 11494.
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

y demás normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de **CODERE COLOMBIA S A** identificado(a) con NIT y/o C.C. 860520306, y a favor del **FONDO DE RIESGOS LABORALES**, administrado por **FIDUPREVISORA S.A.**, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$49.686.960,00)**, más los intereses causados a partir de 30 de Octubre del 2020, fecha de ejecutoria de la citada resolución, hasta cuando se efectúe el pago total, monto que debe ser consignado en la **Cuenta Corriente No. 30901396-9 del Banco BBVA** a nombre de **FIDUPREVISORA S.A. NIT No. 860525148, convenio 30603** más los costas procesales si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: El valor correspondiente al pago de costas procesales debe ser consignado a nombre de la **DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS** en la cuenta **No. 61011110** del **Banco de la Republica Código 334**, previa liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente mandamiento de pago según lo preceptuado en los artículos 565, 567, 568, 569 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra este no procede recurso alguno, conforme con lo establecido en el artículo 833-1 de dicho estatuto.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, el pago total de la obligación incluidos los intereses deberán efectuarse dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ante el Grupo de Cobro Coactivo - Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN CAMILO OVIEDO MENDOZA

Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: foviedo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999 Ext. 11107-
11157 - 11494.
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

MintrabajoColombia

MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

MINISTERIO DEL TRABAJO GRUPO COBRO COACTIVO

En la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de Febrero del 2023 se presenta el señor(a) Sandra Valeria Villamizar Vargas Identificado(a) con C.C. 1071330995 de Jesquité en Calidad de Apoderada Domiciliado en Calle 70 77-30 Pso 6 Ciudad Bogotá Teléfonos 3204356693

con el fin de notificarse personalmente del Mandamiento de Pago de fecha **7 de Diciembre del 2022** sancionado **CODERE COLOMBIA S A** NIT y/o C.C. **860520306**, mediante Resolución No. **75** de fecha **28 de Mayo del 2019**, expedida por del Ministerio del Trabajo que dio origen al proceso No. **2-876-2022** y se hace entrega de la respectiva copia.

FIRMA DEL NOTIFICADO [Firma]

NOMBRE NOTIFICADOR: Fabian Camilo Oviedo Mendoza

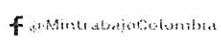
CARGO: Coordinador Grupo Cobro Coactivo

FIRMA FUNCIONARIO [Firma]

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999 Ext. 11107-
11157 - 11494.
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



codere

Bogotá D.C., febrero de 2023.

Señores
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Trabajo
Ciudad

Asunto: **MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022**, emitido por parte del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo dentro del proceso de cobro No. 2-876-2022 en contra de la Sociedad **CODERE COLOMBIA S.A.**

SAMIR MIRELES BANDIN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **CODERE COLOMBIA S.A.**, confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **JUAN PABLO LÓPEZ MORENO** y/o **HEIDY ANGÉLICA JIMÉNEZ MORALES**, también mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de sus firmas, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro del trámite de la referencia.

Los apoderados quedan especialmente facultados para intervenir en todas las actuaciones que se presenten en el curso del trámite antes mencionado, notificarse de las providencias administrativas, interponer y sustentar toda clase de recursos, excepciones y objeciones, solicitar pruebas, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, suscribir y reasumir este poder.

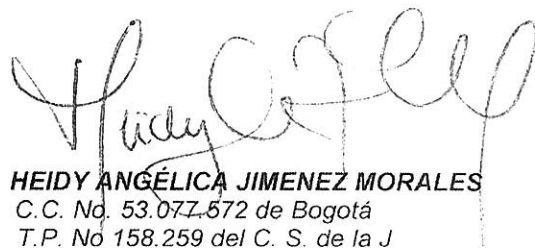
Respetuosamente,



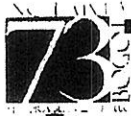
SAMIR MIRELES BANDIN
C.E. No. 1069048

Acepto.

JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
C.C. No. 80.418.542 de Usaquén
T.P. No. 81.917 del C.S. de la J.



HEIDY ANGÉLICA JIMENEZ MORALES
C.C. No. 53.077.572 de Bogotá
T.P. No. 158.259 del C. S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SAMIR MIRELES BANDIN QUIEN EXHIBIÓ LA CE 1069048 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 7 de febrero de 2023
BOGOTÁ D.C.



Samir Mireles

[Handwritten signature]

C.E. Nº 1069048